



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

Cartagena, D. T. y C, 12 de enero de e 2016

SEÑORES
COMUNIDAD BARRIOS BUENOS AIRES, 17 DE OCTUBRE Y LA CAMPESINA

Ref. Respuesta derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2015

Cordial Saludo

Damos respuesta a su derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día 17 de diciembre de 2015, de manera clara, precisa y de fondo en virtud de garantizar el derecho de petición artículo 23 CP y ley 1755 de 2015 bajo las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.1. Manifiestan en su petición lo siguiente:

“ ...

La comunidad afectada exige ante la administración de esta y/o quien haga las veces de:

1-Pavimentación del tramo mencionado desde la cabecera municipal hasta el basurero.

2-Colocar los reductores de velocidad para evitar la accidentalidad de la población que vive aledaños a la vía de acceso a los carros recolectores de basura.

3-Implentar el tratamiento que se le debe dar a todo relleno sanitario, ya que a este no se le está dando como lo manda la ley.

4- Hacer las brigadas de fumigación como está establecido en el contrato con la administración municipal.

5- Mejor manejo en los planes de saneamiento ambiental ya que la administración hizo un contrato de (20) años, y los únicos afectados es la población del municipio en general.

Nota: de no cumplir con los términos pactados, la población aledaña nos veremos en la penosa obligación de cerrar las vías de penetración de los carros recolectores al sitio del relleno sanitario.

Nota: enviaremos fotografías al correo impreso de ustedes y de las oficinas del medio ambiente en la ciudad de Bogotá, en las próximas horas para que vean el deterioro a la población que ha causado esta empresa.

...”

1.2. Al respecto le contestamos de la siguiente forma:

1.2.1 En cuanto al primer y segundo punto:

Es importante destacar que BIOGER COLOMBIA SA ESP no es responsable de la pavimentación de ninguna vía principal o secundaria, esta vía que conduce del municipio de San Jacinto al corregimiento de Las Palmas es de carácter municipal, es una vía pública y su pavimentación corresponde al Municipio de San Jacinto a través de su dependencia de infraestructura.

Cabe destacar que nuestra labor es de prestación del servicio público de aseo en sus diferentes componentes y no pueden atribuirnos compromisos que no es de nuestra competencia.

1



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

En ningún momento nos comprometimos con labores de pavimentación con la comunidad porque esto es un tema estrictamente de la Alcaldía Municipal de San Jacinto.

Al respecto la ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, reglamenta todo lo relacionado con el tema de infraestructura vial y permite identificar las responsabilidades de las entidades territoriales de apropiarse recursos para conservación, rehabilitación y mantenimiento de las vías, y que la misma deben estar contemplados en sus planes de desarrollo.

Al respecto el artículo 19 de la ley 105 de 1993, señala:

"Artículo 19. Constitución y conservación. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley".

A su vez el artículo 20 de la ley 105 de 1993:

"Artículo 20. Planeación e identificación de prioridades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

"Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley." (Negrilla fuera de texto).

2

Es decir que tanto Nación como Entidades territoriales están en la obligación de garantizar la Sostenibilidad y transitabilidad de las vías y no la empresa prestadora del Servicio Público de Aseo.

En lo que corresponde a colocar reductores de velocidad para evitar accidentalidad, No es competencia de BIOGER COLOMBIA SA ESP, es una obligación que le corresponde al Municipio a través de su autoridad de tránsito, tal como lo indica la ley 769 de 2002 , artículo 120, que indica:

"... COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad...."

1.2.2. En cuanto al tercer punto de su solicitud:

Sus apreciaciones suelen ser subjetivas y se le aclara a la comunidad que La implementación de rellenos sanitarios se realiza en aquellas áreas definidas e incorporadas por la entidad territorial mediante acto administrativo en el POT, PBOT o EOT según sea el caso y una vez identificada el área se procede al proceso de licencia ambiental .

El Relleno sanitario de San Jacinto, cuenta Licencia Ambiental expedida por CARDIQUE mediante Resolución 1170 del 27 de octubre de 2011, con un Plan de Manejo Ambiental y un Reglamento Operativo, que son la guía de todas las acciones de manejo, control, seguimiento y monitoreo realizadas en este relleno sanitario, el cual es vigilado la autoridad ambiental (CARDIQUE) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que son a la vez autoridades competentes que emiten las observaciones técnicas del caso, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la normativa para ello decreto 838 de 2005, decreto al Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.2.3.2.5 "Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos" numeral



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

1 "Prohibiciones" cumple con la distancia de 1000 metros de distancia horizontal respecto al límite del área urbana o suburbana.

En consecuencia se cumplen con los lineamientos que imparten las autoridades competentes.

1.2.3. En cuanto al cuarto punto de su solicitud:

Es importante aclararle a la comunidad que Ni El Plan de Manejo Ambiental, ni el Reglamento Operativo de Relleno Sanitario establece la obligatoriedad del prestador del Servicio público y el operador del Relleno Sanitario hacer brigadas de fumigación en las comunidades, la fumigación que realiza el operador del relleno para el control de vectores se limita solamente a la parte interna de este.

El tema de fumigación en sus barrios y veredas le corresponde al municipio a través de su dependencia de salud pública.

1.2.4. En cuanto al quinto punto de su solicitud:

El Relleno Sanitario cumple con las actividades establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y Normatividad Vigente, las cuales son vigiladas por las autoridades competentes.

Por todo lo anterior, se le comunica a la comunidad que **BIOGER COLOMBIA SA ESP**, presta el servicio público de aseo y sus competencias radican en prestar el servicio de manera eficiente en todos los componentes, de tomar las medidas que se indican en su derecho de petición estaría afectando gravemente la población por lo que generarían traumatismos en la prestación del servicio que impiden desarrollarlo oportuna y permanentemente, desencadenando un riesgo ambiental y de salubridad publica

3

En mérito de lo anteriormente expuesto la empresa:

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la comunidad de acuerdo a lo explicado en las consideraciones del presente escrito.

SEGUNDO: Se le informa al usuario que contra esta decisión procede el recurso de reposición, los cuales deben interponerse dentro los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión.

Atentamente,


JAVIER YABRUDY HERNANDEZ
DIRECTOR COMERCIAL

Proyecto CERR
Dpto. Jurídico



BIOGER COLOMBIA
S.A. E.S.P.

San Jacinto, 20 de Enero de 2016.

Señor

Maribel Mejia, Shirley Viana, Samaira Ortega, Lederson Leones y otras firmas mas.
Barrio la campesina. San Jacinto (Bolívar).

BIOGER S.A. E.S.P., y en cumplimiento de la ley 1437 de Código de procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión empresarial de fecha 12 de Enero de 2016, por medio del cual se resuelve el PQR o Radicado No. N.A, interpuesto por el señor(a): Maribel Mejia, Shirley Viana, Samaira Ortega, Lederson Leones y otras firmas mas. con dirección: no reporta y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo se realiza la notificación por **AVISO**.

Se hace saber que en caso de no estar de acuerdo con la decisión tomada por parte de la empresa, procede el recurso de reposición ante la misma empresa y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de servicios públicos Domiciliarios a interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente.

Acompaña el presente aviso copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Favor presentarse acompañado de fotocopia de la cedula.

Cordialmente,


DEPARTAMENTO COMERCIAL